



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

**CONTRATO No. 33/2014
(Libre Gestión No. 19/2014)**

“ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS DE LABORATORIO Y FRASCOS PARA RECOLECTAR ORINA PARA APOYAR LAS UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y LAS UNIDADES MÓVILES.”

MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, de _____ años de edad,
del domicilio y Departamento de _____

actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador en mi calidad de Representante Legal y Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, con fecha tres de junio de dos mil nueve, en la cual se certifica que fui elegida como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ahora denominado Ministerio de Salud, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial Tomo Trescientos Noventa, Número ocho de fecha doce de enero del dos mil once; y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, según el Artículo 6 Literal a) de la Ley Especial para la Constitución del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente “**FOSALUD**”; y por otra parte

actuando en mi calidad de Apoderado General Mercantil, Administrativo, de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**, de nacionalidad y domicilio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, y domiciliada en el país, con Número de Identificación Tributaria 1

, personería que legitimo con: a) Enmienda y Nueva Exposición de los Estatutos de Constitución de Nipro Medical Corporación, inscrita bajo el número P NUEVE CINCO CERO CERO CERO NUEVE UNO NUEVE UNO CUATRO en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, y registrada, ante los oficios notariales de José A. Navarro, en cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que su finalidad es desarrollar cualquier actividad o negocio permitido bajos las leyes de los Estados Unidos de América y del Estado de la Florida, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, siendo el Presidente el señor Luis Roberto Candelario; b) Acta de Reunión de la Junta Directiva de Nipro Medical Corporation, celebrada en Miami, el día siete de enero de dos mil dos, y en la cual consta en su número tres, que su representación legal en la sucursal de El Salvador la tendrán los señores conjunta o separadamente, quienes están facultados para otorgar actos como el presente, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y NUEVE del Libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de marzo de dos mil dos. b) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil y Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil dos, ante los oficios notariales de Mario Carmona Rivera, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y TRES del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día siete de mayo de dos mil dos, y otorgado a mi favor por el Representante



Legal de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, y por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de "**ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS DE LABORATORIO Y FRASCOS PARA RECOLECTAR ORINA PARA APOYAR LAS UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y LAS UNIDADES MÓVILES.**", a favor y a satisfacción del "FOSALUD" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga y compromete a proporcionar el suministro bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

Renglón	Código	Detalle del Suministro	U/M	Cantidad	Precio Unitario C/IVA	Precio Total C/ IVA
1	30106754	TIRA REACTIVA PARA LA DETERMINACION DE GLUCOSA EN SANGRE: TIRA REACTIVA PARA DETECTAR LOS NIVELES DE GLUCOSA EN SANGRE, QUE PROMUEVE EL LLENADO CORRECTO Y UNA RAPIDA ABSORCION DE SANGRE. FRASCO DE 50 TIRAS. COMPATIBLE CON GLUCOMETRO MARCA PRESTIGE FACIL. MARCA: PRESTIGE FACIL NIPRO ORIGEN: USA VENCIMIENTO: MINIMO 12 MESES.	C/U	500	\$7.15	\$3,575.00
4	30502343	LANCETA AUTOMATICA CON PUNTA RETRACTIL, DE ACERO INOXIDABLE: LANCETA ESTERIL, PARA PINCHAR Y TOMA DE MUESTRAS, PARA COLOCAR EN LA MAYORIA DE LOS PINCHADORES AUTOMATICOS, PRESENTACION: 100 LANCETAS POR PAQUETE. MARCA: PRESTIGE SUAVE NIPRO ORIGEN: USA VENCIMIENTO: MINIMO 12 MESES.	C/U	300	\$1.70	\$510.00
5	30503291	FRASCO DE POLIPROPILENO PARA RECOLECTAR ORINA: DIAMETRO SUPERIOR 5-6 CENTIMETRO, CON TAPON DE ROSCA, ESTERIL, EMPAQUE IDIVIDUAL, DESCARTABLE, CAPACIDAD DE 100-120 MILILITROS. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPON/ITALIA VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	C/U	39,000	\$0.17	\$6,630.00
TOTAL IVA INCLUIDO.....					\$ 10,715.00	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización de La Libre Gestión Número 19/2014; b) La oferta de “EL CONTRATISTA” presentada en el “FOSALUD” el día dos de abril de dos mil catorce; c) Las Garantías, y d) Las Resoluciones Modificativas (si las hubiere). El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se compromete a sustituir el suministro que presente algún tipo de desperfecto y contara con un tiempo de respuesta de cinco días posteriores a la notificación que haga el Administrador de Contrato; de lo contrario se entenderá que deberá efectuarse el cambio por un nuevo suministro y sin ningún costo adicional para FOSALUD. En cuanto a las condiciones de entrega el contratista deberá haber incluido en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado, por lo que no se aceptara recargo adicional por detalles fortuitos. Todo producto que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas, deberán ser nuevos, de calidad comprobada ya experimentado para trabajo continuo, y no propensos a fallas, garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones de fabricante. **Condiciones de Entrega. ROTULACION:** La rotulación del empaque primario deberá comprender lo que se pide a continuación: a) Nombre del producto, b) Número de Lote, c) Fecha de fabricación, d) Fecha de expiración (cuando aplique), e) Nombre del contratista. Los datos anteriores deberán ser colocados en una viñeta o de forma impresa en idioma castellano y en particular con la leyenda **PROPIEDAD DEL FOSALUD, PROHIBIDA SU VENTA.** En forma visible. El envase primario de las tiras reactivas debe proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad de cierre del envase) **Condiciones para el almacenamiento:** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, deberá especificarse en el empaque en lugar visible y con simbología correspondiente respectiva. Su embalaje deberá cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la protección del suministro en su manipulación, transporte y almacenaje a mediano plazo. **CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto de este contrato deberá entregarse treinta días calendario posteriores a la distribución del contrato, **mediante una sola entrega.** El alcance geográfico del suministro objeto del presente contrato, contempla la entrega del suministro en el Almacén de Insumos Médicos y Suministros Odontológicos de FOSALUD, ubicado en “Plantel Las Palmas”, Calle Norma y pasaje Aida número ocho, polígono B, Colonia Las Palmas, Ilopango. San Salvador. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro contratado, por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega por un periodo menor o igual al inicialmente contratado. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles



siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizado por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es por cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS QUINCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 10,715.00)** que el Fondo Solidario para la Salud, pagará al CONTRATISTA o a quien este designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO CUATRO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO UNO TRES, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, FORMA Y CONDICION DE PAGO.** La cancelación se efectuará mediante cheque por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el CONTRATISTA presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por renglón, según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de Renglón, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. (El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Además deberá anexar una copia de la factura anulada o nota de remisión en original. Adicional debe



presentar en la Tesorería de la Gerencia Financiera, original y dos copias de Actas de Recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador del Contrato, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente extendidas por la UACI, para que la Tesorería de la Gerencia Financiera haga entrega del quedan respectivo. El pago se efectuara con cheque a nombre de **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**; dirección de correo electrónico: guillermov@nipromed.com, número de teléfono dos dos cuatro tres-dos seis siete ocho y dos dos cuatro tres- dos seis tres cuatro. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**, por un valor de **UN MIL SETENTA Y UNO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$1,071.50)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y estará vigente por un periodo de DOCE MESES contados a partir de la fecha de entrega definitiva del suministro de acuerdo a la fecha del acta de recepción del administrador de contrato. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Artículo Treinta y dos de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Publica. Las garantías deberán presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicada en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLAUSULA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a lo establecido mediante Acuerdo Institucional Número 29/2014, la Titular del FOSALUD, nombra como Administrador del Contrato al Doctor Guillermo Calos Santos, Coordinador del Programa Especial del FOSALUD, quien tendrá las facultades que le señalan el Artículo ochenta y dos Bis. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el numeral siete del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por el "FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable a través de la figura del

arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberían seguir las normas del arbitraje comercial contenidas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El FOSALUD podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del contratista en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro y servicio o de cualquier otra obligación contractual, b) El contratista no cumpla con las condiciones pactadas en éste contrato y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o de las especificaciones establecidas en la Libre Gestión No. 19/2014, el "FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en Vigencia a partir de la distribución del contrato al contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y el CONTRATISTA, en Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, Número de Teléfono: dos dos cuatro tres-dos seis siete ocho y dos dos cuatro tres- dos seis tres cuatro. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil catorce.



DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"



"NIPRO MÉDICAL CORPORATION,
SUCURSAL EL SALVADOR."
CONTRATISTA